



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS OCTAVIO PULIDO PEREZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES:

I.- Derivado de la segunda sesión ordinaria del consejo de administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, celebrada en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, con fecha 06 de Abril del año 2017, se aprobó en el punto número 8 denominado “solicitud de ampliación de contrato de apoyo jurídico” la ampliación del contrato de prestación de servicios profesionales por 3 meses, del profesionista LUIS OCTAVIO PULIDO PÉREZ, con el objeto de realizar las actividades respecto a las necesidades identificadas que son las siguientes:

- a) Desarrollar e implementar una política institucional contra el fraude y la corrupción;
- b) Mejorar la política institucional de resolución de conflicto de intereses;
- c) Revisión de reglamento tipo de ecología municipal y seguimiento para la elaboración de reglamentos de ecología municipales en cada municipio integrante de la JICOSUR;
- d) Análisis y elaboración de la ruta crítica para la coordinación de residuos de la JICOSUR.
- e) Revisión y Elaboración de Contratos.

DECLARACIONES:

I.- “EL CONTRATANTE” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal



suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Emiliano Zapata No. 26, interior "F" Col. Centro, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-1817.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, Así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar la asesoría jurídica que requiere "EL CONTRATANTE" que cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado en virtud de ejercer la profesión de Abogado.

II.2.- Que manifiesta que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de [REDACTED].

II.3.- Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], en el municipio de [REDACTED].

II.4.- Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE".

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que es voluntad el celebrar el presente contrato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y este se obliga a realizar los trabajos plasmados en el apartado de antecedentes en el punto número 1 del presente contrato.



SEGUNDA.- El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de ~~₡45,360.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)~~ impuestos incluidos.

TERCERA.- La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional, en la forma siguiente:

- a) Tres pagos mensuales pagos mensuales con un monto de [REDACTED] (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) impuestos incluidos.

Para el pago de las cantidades antes mencionadas es necesario que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" entregue al "CONTRATANTE" factura fiscal por cada uno de los pagos mencionados en líneas anteriores, y para facilitar el seguimiento de las acciones, se deberán elaborar informes parciales que permitan evaluar la organización para la ejecución de las actividades en los tiempos programados. Para la integración de estos informes, el contratante establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir. Los Informes deberán estar respaldados en formato electrónico usando el procesador de textos Microsoft Word.

La fecha programada para recibir los informes se detalla a continuación:

- Primer informe 31 de Octubre del 2017
- Segundo informe 30 de Noviembre del 2017
- Tercer informe 31 de Diciembre del 2017

Dichos informes se presentarán con el contenido siguiente:

- 1.- Primer informe.- Que deberá incluir el programa de trabajo validado por la Dirección de la JICOSUR y una descripción de las acciones realizadas al 31 de octubre del 2017
- 2.- Segundo informe.- Que deberá incluir el porcentaje de avance respecto al programa de trabajo validado por la Dirección de la JICOSUR y una descripción de las acciones realizadas al 30 de noviembre del 2017.
- 3.- Tercer informe.- Que deberá incluir los documentos que integren los expedientes e informes de los trabajos realizados al 31 de Diciembre del 2017.

En caso de que "EL CONTRATANTE" considere que el informe entregado no es satisfactorio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a adecuar dicho informe de acuerdo a los lineamientos que le indique la Dirección de la JICOSUR.



Además de las actividades que realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" mencionadas en el apartado de Antecedentes, "EL CONTRATANTE" podrá solicitar el apoyo para realizar las siguientes actividades que se manifiestan de manera enunciativa, y no de forma limitativa:

1. Absolver las consultas de carácter legal que le sean formuladas por las diversas áreas de la JICOSUR, incluyendo al Comité de Selección y Adquisiciones y al Consejo de Administración.
2. Elaborar, proponer y emitir opinión sobre las modificatorias, promulgación de nuevas normas y proyectos de normas que pudieran afectar o fortalecer el marco jurídico de la JICOSUR.
3. Elaborar los contratos que sean requeridos por la JICOSUR, así como la elaboración de las adendas y demás documentos modificatorios que afecten los contratos suscritos.
4. Analizar, verificar y emitir opinión, de ser el caso, respecto de la documentación de carácter legal que requiera la JICOSUR.
5. Analizar, revisar y absolver consultas de los contratos o convenios que sean suscritos por la JICOSUR.
6. Brindar asesoría y apoyo legal en las negociaciones, procedimientos administrativos, legales y judiciales de la JICOSUR.
7. Mantener la reserva de la información y comunicaciones que tome conocimiento sobre la JICOSUR, en el desarrollo de sus actividades.
8. Asistir en caso de que se requiera a las Sesiones del Consejo de Administración o del Comité de Selección y Adquisiciones.
9. Resguardar la documentación legal, propiedad de la JICOSUR, que hubieran sido puestos a su disposición para el ejercicio de sus actividades; e informar oportunamente sobre cualquier acto o circunstancia que pudiera implicar riesgo de pérdida, daño o deterioro de los mismos.
10. Las demás actividades que se le encargue en el ámbito de su competencia.

CUARTA.- La duración del presente contrato es de un máximo de 3 meses, a partir de la fecha de su firma y terminará a más tardar el día 02 de Enero del 2018.

QUINTA.- Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" realizará las actividades señaladas, en los plazos indicados y rendirá informes de



los avances de los mismos a "EL CONTRATANTE" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza las actividades que le fueron encomendadas, así como por no cumplir con los requisitos a que alude la cláusula tercera y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso puede dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula tercera.
- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si autoriza o rechaza la subcontratación.
- e) En general, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además, exigir las penas convenidas en la cláusula octava y declarar la rescisión del contrato.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el 20% monto del presente contrato, a juicio de "EL CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 treinta días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por



ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a la rescisión del presente contrato conforme a lo establecido en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- "EL CONTRATANTE" dará a conocer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la designación de sus representantes encargados de supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de contratación en el presente contrato, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a no divulgar la información y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización expresa de "EL CONTRATANTE", toda vez que son propiedad de esta última, de lo contrario será motivo de rescisión del presente contrato y "EL CONTRATANTE" podrá además iniciar las acciones legales correspondientes por la divulgación de la información con carácter de reservada.

DÉCIMA.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por "EL CONTRATANTE".

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Las relaciones laborales entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del



contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Conformidad expresa de "EL CONTRATANTE" y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.
- b) Conformidad expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida "EL CONTRATANTE", sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- Durante la vigencia del presente contrato "EL CONTRATANTE" podrá modificar los productos citados, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

DÉCIMA CUARTA.- En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días naturales, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Porque "EL CONTRATANTE" no cubra las cantidades señaladas en la cláusula segunda y tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.



- b) Porque debido a causa de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que "EL CONTRATANTE" otorgó de espera.
- c) En general, porque "EL CONTRATANTE" no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 30 (treinta) días naturales de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima quinta.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL CONTRATANTE" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo los lineamientos establecidos previo a la firma del presente contrato.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONTRATANTE". En este caso se liquidará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" lo ejecutado.
- b) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el importe de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón del domicilio les pudiera corresponder.

Enterados los contratantes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en dos ejemplares en La Huerta, Jalisco, a los 02 días del mes de Octubre del año 2017.

POR "EL CONTRATANTE"

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR

**POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS PROFESIONALES"**

ABOGADO LUIS OCTAVIO PULIDO
PÉREZ

TESTIGO

L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
JICOSUR

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Costa Sur y el profesionista LUIS OCTAVIO PULIDO PEREZ, celebrado con fecha 02 de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.